



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00110-2007 SOBRE OTROS PLANES DE SALUD OFERTADOS Y ADMINISTRADOS POR LAS ARS

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley 87-01 señala que el SDSS se encuentra regulado, entre otras, por las normas complementarias a la presente ley, entre las cuales están las resoluciones emitidas por esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que las ARS en la actualidad administran diversos planes de salud a favor de las familias dominicanas, y que dichas familias por su condición socioeconómica, no son identificadas por el SDSS con el Régimen Contributivo, que iniciará el próximo mes de mayo, ni tampoco con el Régimen Subsidiado, requiriéndose en consecuencia de una definición de dichos planes, y la forma y manera en que se continuarán brindando dichas coberturas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al numeral 2) del artículo 13 del Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) deberá aprobar previamente los Planes de Salud y sus modelos de contrato; así como requerir la demostración por parte de la ARS de la viabilidad financiera del plan.

CONSIDERANDO: Que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), son las únicas entidades autorizadas por la SISALRIL para asumir y administrar el riesgo de la provisión de los servicios de salud.

VISTA la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), promulgada el 9 de mayo del 2001.

VISTO el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, aprobado por la Resolución del CNSS No.48-13 del 10 de octubre del 2002 y promulgado mediante el Decreto No. 73-03 de fecha 31 de enero del 2003; el Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS aprobado por la Resolución del CNSS No. 47-04 del 03 de Octubre del 2002 y promulgado mediante el Decreto No. 72-03 de fecha 31 de enero del 2003; la Normativa de Contratos de Gestión vigente y la Resolución del CNSS No. 157-03 sobre Planes Complementarios.

EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PRECEDENTES CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, tiene a bien emitir la siguiente

RESOLUCION:

Artículo 1. La presente resolución se emite a los fines de establecer la definición, supervisión y fiscalización de la SISALRIL sobre los Planes Voluntarios o Independientes y los Planes Especiales de Medicina Prepagada.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

Artículo 2. Sobre Planes Voluntarios. Los Planes Voluntarios o Independientes son todos aquellos tipos de planes individuales, familiares o colectivos de salud, diseñados y administrados hoy o en el futuro por las ARS, con el objetivo de suplir coberturas de salud tanto en el país como en exterior, a favor de las personas o núcleos familiares que no cotizan al SDSS. Las personas afiliadas a estos planes no forman parte de la población registrada en nómina de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), por consiguiente no son parte del Régimen Subsidiado, ni tampoco del Régimen Contributivo en Salud.

Artículo 3. Sobre Planes Especiales de Medicina Prepagada. Son todos aquellos tipos de planes individuales, familiares o colectivos de salud, diseñados por las ARS con el objetivo de suplir coberturas adaptadas a los requerimientos de cada afiliado o de cada empleador, para ser brindadas total o parcialmente en el exterior del país. Estos planes podrán ser contratados por los afiliados al Régimen Contributivo en cualquier ARS de su preferencia.

Artículo 4. Los pagos por concepto de las coberturas contenidas en los planes definidos en esta resolución, podrán ser efectuados directamente a la ARS seleccionada por el afiliado y/o por el empleador, de manera parcial o total.

Artículo 5. Las ARS deberán remitir tanto los planes de salud voluntarios o independientes como los planes especiales de medicina prepagada a la SISARIL, para su debido registro y aprobación, en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de iniciado el PDSS del Régimen Contributivo. La SISARIL supervisará trimestralmente, la viabilidad técnica y financiera de los mismos, para garantizar su eficiente operación y cumplimiento de los compromisos contraídos con los afiliados y con los proveedores.

Artículo 6. Todas las ARS que comercialicen los planes definidos en esta resolución y aprobados por esta Superintendencia, deberán enviar electrónicamente los archivos de los afiliados con cobertura vigente en dichos planes, a partir de haberse cumplido el plazo señalado en el artículo anterior y sin que exceda dicho envío los treinta (30) días posteriores al cumplimiento del plazo.

Artículo 7. Las ARS podrán contratar a su conveniencia entidades especializadas en la comercialización de servicios, a fin de promover y/o comercializar los planes definidos y regulados por esta resolución.

Artículo 8. A partir del inicio del Régimen Contributivo en Salud, queda desautorizada por esta Superintendencia la modalidad de contratación de los planes de salud conocida como Planes Administrados, en vista de que los mismos hacen asumir el riesgo de la cobertura de salud a sus contratantes, siendo las ARS las únicas autorizadas para tales fines.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de marzo del año Dos Mil Siete (2007).

LIC. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales

